

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 28 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varios industriales caldereros de Barcelona en solicitud de que se cree un epigrafe que comprenda á todos los que se dedican al ramo de calderería, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. José Tuloch y otros varios

industriales caldereros de Barcelona solicitan que se añada un epigrafe á las tarifas de industrial que clasifica á las caldereros en cobre que fabrican calderas, sartenes y otros utensilios de uso doméstico, tubos y depósitos de palastro hasta 5 milímetros de grueso y aparatos destilatorios y demás objetos de cobre, señalándoles una cuota de 120 pesetas en aquella localidad:

Que los Ingenieros afectos á aquella Inspección proponen modificar el epigrafe 123 de la tarifa 3.ª en el sentido de que los industriales de que se trata tributen por el promedio de la fuerza gastada y á razón de 100 pesetas por caballo de 75 kilogrametros, alterando también el epigrafe 54 de la tarifa 4.ª, que clasifica á los caldereros, consignando que no pueden usar maquinaria, y fijando además la cuota de 39 pesetas por máquina, si las poseen, de taladrar, punzonar, estirar, curvar, etc.

Que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone que se aplique á los caldereros del núm. 54 de la tarifa 4.ª lo legislado respecto á los broncistas del núm. 52 de la propia tarifa 4.ª, facultándoles, pagando 50 pesetas además de la cuota, para tener hasta tres máquinas-herramientas movidas á mano y pagando 50 pesetas por máquina, si son movidas mecánicamente y su número no excede de tres, siempre que se dedique exclusivamente á la fabrica-

ción de calderas, sartenes y otros utensilios domésticos; tubos y depósitos de palastro, hasta 5 milímetros de grueso, y aparatos destilatorios y objetos análogos de cobre. En caso de que el número de máquinas excedan de tres contribuirán por el epigrafe 123 de la tarifa 3.ª, como talleres de calderería gruesa.

Y en tal estado, V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Comisión permanente.

Considerando que los caldereros tributan actualmente por el epigrafe número 54 de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª cuando se dedican á la fabricación de calderas, sartenes y otros utensilios análogos para usos domésticos, y por el epigrafe 123 de la tarifa 3.ª cuando en su taller ó obrador se dedican á la calderería gruesa, construyendo grandes piezas, como armaduras, vigas, tubos, etc., etc.:

Considerando que lo mismo los Ingenieros de la Inspección provincial que la Dirección general de Contribuciones reconocen en principio la necesidad de acceder á lo solicitado por los caldereros, creando entre ellos una clase intermedia entre las dos clasificadas en los epigrafes que quedan citados, llenando así un hueco que hoy se deja sentir para el desarrollo de la industria:

Considerando que para satisfacer esta necesidad, unánimemente apreciada, el procedimiento más sencillo y menos expuesto á las muchas dif-

cultades y molestias que originan para el contribuyente una reglamentación é inspección complicada, consiste en la creación de un nuevo epigrafe con la cuota de 125 pesetas y con las facultades que señalan los reclamantes; y

Considerando que el Gobierno está facultado por las disposiciones vigentes en la materia para introducir en las tarifas de industrias cuantas modificaciones recomienden las nuevas necesidades y vicitudes de las industrias;

Este Consejo, reunido en Comisión permanente, es de dictamen que procede acceder á lo solicitado, redactando un epigrafe en la tarifa 3.ª en la siguiente forma: «Talleres de calderería de cobre que fabrican calderas, sartenes y otros utensilios de uso domésticos, tubos y depósitos de palastro hasta 5 milímetros de grueso, aparatos destilatorios y demás objetos de cobre, se pagará por cada uno 125 pesetas».

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 6 de Noviembre de 1908.—*Besada.*

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«*Gaceta*», del día 21 de Noviembre.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Impuestos mineros.--Cuarto trimestre de 1908.

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó explotadores, en el trimestre actual, cuyos datos se publican en este periódico oficial, conforme dispone el art. 41 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, con objeto de que pueda reclamar contra ellos aquél que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales que á continuación se expresan.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE DEL MINERAL	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Número de quintales métricos	Precio del quintal. Ptas. Cts.	Valor del mineral. Ptas. Cts.	Importe del 3 per 100 Pesetas	NOMBRE DEL COMPRADOR	RESIDENCIA
1738	5432	Pepín	Antimonio	Espiel	D. Agustín García de Rueda	00 00	00'00	00 00	00 00		
1592	4491	San Sixto	Bismuto	Conquista	The M. F. H. Sindicato Limited	190	50	9.500 00	285	Stein Garzana y C.ª	
1777	5506	San Isidro	Idem	Idem	El mismo	00 00	00'00	00 00	00 00		
1779	5585	Solanita	Idem	Idem	El mismo	00 00	00'00	00 00	00 00		
575	337	Casiano de Prado	Blenda y Galena	Posadas	D. José Maestre y Páez	250	4'50	1.125	33 75	Dumont Freses	Lugo
1096	3790	Cinco Amigos	Blenda y Galena	Idem	The Calamon Mining C.ª of Spain Limited	11550	5	57.750	1.732 50	Idem	Idem
1045	3680	Mayo Segundo	Blenda y Galena	Idem	El mismo	1800	27	48.600	1.458		
			Cobre y Galena			200	4	800	24		
1071	3689	Cerro Muriano	Plomo	Córdoba	Córdoba Copet Company Limited	1500	25	37.500	1.125	Idem	Idem
			Tierras sin valor			22106	8'98104	198 535	5.956 05		
1132	3842	Potosí	Cobre	Alcaracejos	Sindicato Minero de Villanueva y Alcaracejos	180	12	2.160	64 80	Varios	
1626	5342	La Estrella	Cobre y Plomo	Montoro	D. Pedro Castillo Lara	6	1	6	0 18		
1736	5484	Coto Osí	Cobre	Pozoblanco	Sociedad anónima San Julián	601 72	22'2459	13.385 86	401 56	Friast Urruty y C.ª	Cartagena
982	3540	San Pedro	Hierro	Córdoba	D. Blas Martino Caciek	117	7	1.819	24 57	D. Camilo Perreen	Sevilla
1147	3869	Guadiato VI	Idem	Idem	Eduardo Pedro Westendorp	1 50	20	30	0 90		
1151	3932	La Sorpresa	Hierro y otros	Montoro	Pablo Koch	100	29 25	2.925 55	87 76	Ven Oesterruch y C.ª	Hamburgo
599 y 600	2258 y 2318	Dificultades y Amelia	Plomo	Viso	Peñalver, Zapata y Domenech	00 00	00'00	00 00	00 00		
694	2764	Demetrio	Idem	Alcaracejos	Sociedad anónima Anglo Vasca	00 00	00'00	00 00	00 00		
654	2666	Enero 2.ª	Idem	Fuente Obejuna	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	00 00	00'00	00 00	00 00		
1688	5364	San Gerónimo	Idem	Hornachuelos	D. Gerónimo Lozano	00 00	00'00	00 00	00 00		
625	2601	Luisa	Idem	V.ª del Duque	Compañía Minera de Villanueva del Duque	37681	17'04578	642.302 36	19.269 07	Sociedad M. y M. de	Peñarroya
1143	3921	La Manuela	Idem	Fuente Obejuna	D. Julio García Pretel	83 10	17'31	1.438 48	43 15	La misma	Idem
520	5467	Santa Bárbara	Idem	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	8189 46	19'24793	157.630 11	4.728 90	La misma	Idem
1152	3850	San Francisco	Idem	Montoro	Sociedad Minera Mi Nena	200	10	2 0 0	60	Orchardsen y Eutsonier	Cartagena
729	2935	Sur	Idem	V.ª del Duque	Sociedad anónima Minas de Alcaracejos	1700	28 69	48 773	1.463 19	Sociedad M. y M. de	Peñarroya
896	2936	Tres Naciones	Idem	Idem	La misma	00 00	00 00	00 00	00 00		
795	2948	España	Idem	Idem	La misma	00 00	00 00	00 00	00 00		
744	2776	Terreras	Idem	Idem	Sociedad anónima La Argentifera	6400	17 5862	112.552	3 376 56	Sociedad M. y M. de	Peñarroya
634	2622	San Rafael	Idem	Idem	La misma	2100	11'6666	24.500	735	La misma	Idem
451	2485	Salvador	Idem	Idem	La misma	00 00	00 00	00 00	00 00		
734	2941	Almadenes	Idem	Idem	Sociedad anónima Los Almadenes	3900	27 47	107.133	3.213 99	Sociedad M. y M. de	Peñarroya
976	2949	Vizcaya	Idem	Idem	La misma	41 50	13 72	562 52	16 87	La misma	Idem
624	2622	Los Ingleses	Idem	Idem	La misma	200	12'30	2.460	73 80	La misma	Idem
532	2608	Vifias Perdidas	Idem	Fuente Obejuna	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	1740 89	21'47669	37.388 57	1.121 66	La misma	Idem
720	2796	Santa Leocadia	Idem	Almodóvar	La misma	2786 18	28'03483	78.110 10	2.343 30	La misma	Idem
1169	4036	Tovía	Idem	Córdoba	Sr. Conde de Torres-Cabrera	00 00	00 00	00 00	00 00		
1168	3592	San Rafael	Idem	Idem	D.ª Aurora Malagrida	00 00	00 00	00 00	00 00		
1123	1066	La Fortuna	Idem	Pozoblanco	D. Federico Barranco Luna	00 00	00 00	00 00	00 00		
1105	3751	Carmen	Idem	Fuente Obejuna	J. Ramón Lizaso	554	15'9177	8.818 41	264 55	Sociedad M. y M. de	Peñarroya
TOTAL.....						110963 94		1.717 572 77	51.527 14		

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba

CONTRIBUCION TERRITORIAL.--REGISTROS FISCALES.--AÑO DE 1909

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.927.617,34 pesetas de cupo que por la expresada contribución corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales, con inclusión del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza y de los aumentos y bajas acordadas reglamentariamente, según dispone la Real orden que traslada la circular de la Dirección general de 7 de Septiembre último.

Número de orden	PUEBLOS	RIQUEZA		TOTAL de RIQUEZA	CUPO para el Tesoro, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza	TOTAL de cupo y recargos	AUMENTOS		TOTAL	BAJAS		TOTAL líquido repartido
		RÚSTICA	PECUARIA					Para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración.		Por indemnización á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración.	Por lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el ... por 100 de las fallidas	
		Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Adamuz.....	645.444 93	>	645.444 93	84 884 87	13.581 58	98.466 45	>	546	99.012 45	>	>	99.012 45
2	Aguilar.....	1.117 399 75	>	1.117.399 75	255 576 85	40 892 30	296.469 15	2 412 69	1 336 26	300 218 10	>	>	300.218 10
3	Almodóvar.....	430.897 28	33 361 78	464.259 06	46 352 10	7.416 33	53.768 43	>	187 40	53.955 83	>	>	53.955 83
4	Cañete.....	347 924 79	>	347.924 79	54.985 46	8.797 68	63.783 14	>	223 90	64 007 04	>	>	64.007 04
5	Carlota.....	339 323 41	13 619 10	352.942 51	34 044 26	5.447 08	39.491 34	588 25	138 20	40.217 79	>	>	40.217 79
6	Carpio.....	228 768 56	11 352 46	240 121 02	32.224 60	5 155 93	37 380 53	>	147 36	37 658 79	>	>	37.658 79
7	Castro.....	921 858 65	50 284 50	972 143 15	128 030 39	20.484 86	148 515 25	4 295 40	522 10	153 332 75	>	>	153.332 75
8	Córdoba.....	3 370 172 79	648 969 39	4.019.142 18	419 050 15	67 048 01	486.098 16	31 974 46	1.718 20	519 790 82	>	>	519.790 82
9	Fernán Núñez.....	188 776 16	55 256 50	244 032 66	51 972 55	8.315 62	60.288 17	>	211 90	60 500 07	>	>	60.500 07
10	Fuente Palmera.....	210 414 41	10 027 83	220.442 24	16 170 63	2 587 30	18 757 93	>	66 70	18 824 63	>	>	18.824 63
11	Espejo.....	222.153 47	>	222 153 47	49.418 85	7.907 02	57 325 87	>	199 70	57 525 57	>	>	57.525 57
12	Guadalcázar.....	220 967 77	27.405 57	248 373 34	25 325 16	4.052 03	29.377 19	>	103 30	29 480 49	>	>	29.480 49
13	Hornachuelos.....	840 028 83	183 611 38	1.023.640 21	89 366 34	14 298 61	103.664 95	>	363 60	104.028 55	>	>	104.028 55
14	Montebán.....	177 267 49	4 801 50	182.068 99	34.303 36	5.488 55	39 791 91	427 74	139 20	40 358 85	>	>	40.358 85
15	Montemayor.....	215 516 35	>	215 516 35	48 363 76	7.738 20	56.101 96	>	195 50	56 297 46	>	>	56.297 46
16	Monturque.....	203 516 08	5 808 90	209.324 98	29.679 80	4.748 77	34.428 57	>	120 80	34 549 37	>	>	34.549 37
17	Obejo.....	137 068 75	10 176 01	147 244 76	11 291 20	1.806 59	13.097 79	>	47 20	13 144 99	>	>	13.144 99
18	Palma.....	709 384 50	54 518 93	763.903 43	113 343 71	18 134 99	131.478 70	>	462 40	131 941 10	>	>	131.941 10
19	Pedro Abad.....	68 896 56	12 547 58	81.444 14	17 768 03	2.842 88	20.610 91	>	73 10	20.684 01	>	>	20.684 01
20	Posadas.....	353.514 63	20.668 94	374.183 57	35.851 51	5.736 24	41.587 75	>	145 40	41 733 15	>	>	41.733 15
21	Pueblo Nuevo.....	22.417 40	>	22.417 40	803 58	128 57	932 15	>	4 20	936 35	>	>	936 35
22	Rambla.....	556 521 77	>	556 521 77	101.394 38	16.223 10	117 617 48	1.569 44	452 42	119 639 34	>	>	119.639 34
23	San Sebastián.....	60.101 58	3 026	63.127 58	8.314 19	1.330 27	9 644 46	>	35 30	9 679 76	>	>	9.679 76
24	Santaella.....	864 597 74	73 758	938.355 74	134.366 20	21.498 59	155.864 79	754 47	550 50	157.169 76	>	>	157.169 76
25	Valdequillo.....	148 163 75	>	148.163 75	7 826 68	1.252 27	9 078 95	>	37 30	9 116 25	>	>	9.116 25
26	Victoria.....	78 506 38	3 885 25	82.391 63	13.445 07	2 151 21	15.596 28	>	55 30	15 651 58	>	>	15.651 58
27	Villa del Río.....	109 348 89	3 505 14	112.854 03	20 398 15	3.254 11	23.592 26	4 868 57	83 50	28 544 33	>	>	28.544 33
28	Villafraanca.....	189 402 49	20.615 36	210.017 85	33.110 21	5 297 63	38.407 84	>	134 40	38 542 24	>	>	38.542 24
29	Villaviciosa.....	292 842 72	45.437 08	338.279 80	30 015 30	4 802 45	34.817 75	>	14 07	34 831 82	>	>	34.831 82
TOTALES...		13.271.197 88	1.292.637 20	14.563.835 08	1.927.617 34	308.418 77	2.236.036 11	47.038 33	8.298 75	2.291.373 24	>	>	2.291.373 24

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos y del señor Jefe Director provincial del Servicio agronómico catastral, quien transmitirá estos datos á las Secciones respectivas para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 20 de Febrero de 1906.
Córdoba 10 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Núm. 3337

30 DE NOVIEMBRE DE 1908

Administración de HaciendaDE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3589

EDICTO

CONSUMOS

En la reclamación interpuesta ante esta Delegación de Hacienda por don Ramón Urrutía y Ortega, en nombre y representación de los herederos del arrendatario que fué del impuesto de consumos del pueblo de Lucena don Pablo García Ceniceros, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que ordenó retener la fianza constituida por el referido señor García Ceniceros, el Delegado de Hacienda, con fecha 25 del actual, ha dictado en dicha reclamación, después de oír el parecer de la Abogacía del Estado, revocar el acuerdo apelado del Ayuntamiento de Lucena de 30 de Septiembre último y declarar que no debe retenerse la cancelación de la fianza solicitada por los herederos de don Pablo García Ceniceros ni su devolución a su legítimo dueño, fundándose en los motivos que alega el referido Ayuntamiento, los cuales deben desestimarse por improcedentes, y que el señor don José Alfaya é Isla no tiene acción ni personalidad alguna para reclamar el importe de los aforos de los herederos del señor García Ceniceros, sino que esa acción y personalidad la tiene sólo y exclusivamente contra el Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial en armonía con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Córdoba 28 de Noviembre de 1908.
—El Administrador, A. Núñez de Couto.

Instituto general y técnico de Córdoba

Núm. 3460

Señor Director del Instituto general y técnico de esta capital.—Don Luis Fuentes y Terroba, Licenciado en Medicina y Cirujía, con cédula personal de 6.ª clase, núm. 3.005, á V. S. respetuosamente expone: que habiendo habilitado en debida forma la casa núm. 5, en la calle de Carlos Rubio, en esta ciudad, con destino á la instalación en la misma de un colegio no oficial de 1.ª y 2.ª enseñanza que funcionará bajo la dirección del recurrente, tengo el honor de presentar á V. S. la documentación expedida por las leyes y Reales decretos vigentes.—Suplicando á V. S. que, teniendo por presentada esta instancia y documentos que le acompañan y previa la información que con arreglo á ley estime oportuna, se sirva autorizar la apertura de dicho colegio.—Gracia que espera obtener de la bondad de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Córdoba diez y seis de Noviembre de mil novecientos ocho.—Luis Fuentes.—Rubricado.—

Evacuando el Alcalde que suscribe en la presente instancia el informe que le compete con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902 para la aplicación del Real decreto de 1.º de Julio del mismo año, hace constar que los locales de la casa núm. 5, calle de Carlos Rubio, propuestos en aquella para la instalación de un colegio particular de primera y segunda enseñanza, por cuanto reúnen las debidas condiciones de salubridad, higiene y seguridad, en nada se oponen á las Ordenanzas municipales vigentes en esta capital.

—Córdoba 16 de Noviembre de 1908.
—A. Pineda.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Alcaldía constitucional de Córdoba.—Es copia: Luis Fuentes.

Núm. 3460

Don Antonio Pineda de las Infantas y Castilleje, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital,

Certifico: que don Luis Fuentes y Terroba, de cincuenta y ocho años de edad, casado, médico, con domicilio en la casa núm. 5, calle de Carlos Rubio, de la parroquia de San Pedro, observa la más esmerada é intachable conducta vecinal.—Y para que el interesado pueda acreditarlo donde le convenga, expido el presente en Córdoba á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos ocho.—A. Pineda.—Rubricado.—Sello en tinta azul de la Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba.—Registrado al núm. 1.859.—(Es copia.)

Núm. 3460

SAN LUIS, Colegio Franco Español.—Primera y segunda enseñanza.—Carlos Rubio 5.—Córdoba.—Enseñanzas.—La enseñanza en este Colegio comprenderá: primaria, completa en sus ciclos de párvulos, elemental y superior, que dividiremos en cuantos grupos sean necesarios para atender solícitamente á los alumnos.—Secundaria, ó sea la de segunda enseñanza que comprende todas las asignaturas del Bachillerato, las cuales estudiarán los alumnos con arreglo á los programas del Centro oficial donde hayan de examinarse, guardando el orden adoptado en dichos establecimientos.—Estudios especiales que comprenderán la carrera de Comercio y nociones de cultural general.—(Es copia.)

JUZGADOS**POSADAS**

Núm. 3586

Don Tomás García Zanundio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se citan, llaman y emplazan á dos sujetos desconocidos, uno moreno, cara delgada, de estatura baja, con chaqueta corta y pantalón de pana, y el otro más alto, con bigote, cuyas demás señas, circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, con-

tados desde el siguiente al en que apareza inserto el presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Ayuntamiento de esta villa, para prestar declaración como presuntos autores del delito de robo y lesiones á don Juan Antonio Lifián Méndez, vecino de Palma del Río, cuyo hecho ocurrió en dicha ciudad la noche del día dos de los corrientes; apercibidos que si no le verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos dos sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, y en clase de detenidos.

Asimismo intereso á expresadas autoridades procedan á la busca y rescate de los efectos que á continuación se expresan, que son los mismos robados al don Juan Antonio Lifián, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.—Tomás García.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Efectos robados.

Un reloj sistema Omega, empavonado en azul, con esfera blanca y el volante á la vista, con aro de metal dorado.

Una cadena de reloj de las llamadas barbada, chapada de oro, fina.

Una petaca piel Rusia, verdosa, fero color carmesí, de seda.

Siete cigarros puros de á medio real.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corpora-

ciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTOS de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

MATRICULA INDUSTRIAL y su lista cobratoria.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos

Imprenta del Diario de Córdoba.